

El artículo 94 de Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*” adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 5 que trata de la selección de mínima cuantía, modificado a su vez por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, disponiendo que la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así las cosas, y conforme los apartados pertinentes del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se precisan los términos para el impulso del proceso de invitación pública de la referencia.

1. Objeto.

Suministro de elementos de aseo y cafetería en la sede central de INFICALDAS y el Aeropuerto la Nubia. De conformidad con la descripción que se relaciona.

Alcance: Para el cumplimiento integral del objeto contratado se requieren los siguientes elementos que incluye a su vez el valor de las cotizaciones recibidas por parte de proveedores a las especificaciones técnicas requeridas:

DESCRIPCIÓN	CANT	Cotización 1	Cotización 2	Valor Promedio
AGUA MINERAL PORRÓN PLÁSTICO POR 20 LTS	1	\$18.000	\$20.000	\$19.000
AROMATICA POR PACA X 24 BOLSAS X 48 UNIDADES EN PANELA EN BOLSA SURTIDA	1	\$192.000	\$190.000	\$191.000
AROMATICA POR PAQUETE DE 24 CAJAS X 25 UNIDADES EN BOLSA SURTIDA	1	\$135.000	\$136.000	\$135.500
AZUCAR EN KILO EN PACAS X 25 UNIDADES	1	\$152.000	\$151.750	\$151.875
BOLSA NEGRA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 40*60 BIODEGRADABLE	1	\$2.600	\$2.500	\$2.550
BOLSA NEGRA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE	1	\$4.600	\$4.500	\$4.550
BOLSA NEGRA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE	1	\$14.000	\$13.500	\$13.750
BOLSA DE COLOR ROJO RESIDUOS TOXICOS EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 40*60 BIODEGRADABLE	1	\$6.000	\$5.000	\$5.500
BOLSA DE COLOR ROJO RESIDUOS TOXICOS EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE		\$10.000	\$9.800	\$9.990
BOLSA DE COLOR ROJO RESIDUOS TOXICOS EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE		\$18.000	\$17.000	\$17.500

BOLSA DE COLOR VERDE EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 40*60 BIODEGRADABLE	1	\$6.000	\$5.000	\$5.500
BOLSA VERDE PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE	1	\$10.000	\$9.800	\$9.900
BOLSA VERDE PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE	1	\$18.000	\$17.000	\$17.500
BOLSA BLANCA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE	1	\$10.000	\$9.800	\$9.900
BOLSA BLANCA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE	1	\$18.000	\$17.000	\$17.500
CAFÉ LIBRA TOSTADO Y MOLIDO EN LIBRA EN PACA X 30 UNIDADES	1	\$640.000	\$650.000	\$645.000
DULCEABRIGOS BLANCO RECORTADO DE 35 x 70 CMS RIBETeadOS	1	\$10.000	\$10.000	\$10.000
DULCEABRIGOS BLANCO RECORTADO DE 35 x 35 CMS RIBETeadOS	1	\$5.000	\$5.000	\$5.000
MICROFIBRAS 35*50	1	\$12.000	\$12.000	\$12.000
ESCOBA DE CERDA SUAVE CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO	1	\$10.000	\$9.000	\$9.500
ESCOBA DE CERDA DURA CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO	1	\$10.000	\$9.000	\$9.500
FIBRA LIMPIADORA SABRA	1	\$1.100	\$1.200	\$1.150
ESPONJILLA EN FIBRA DE ACERO. INOXIDABLE	1	\$5.000	\$5.000	\$5.000
CREMA DESMANCHADORA 500 C.C	1	\$10.000	\$10.000	\$10.000
GUANTES CALIBRE 25	1	\$10.000	\$9.000	\$9.500
JABON EN POLVO BOLSA x 1000 GMS PACA X 20 UNIDADES.	1	\$150.000	\$130.000	\$140.000
JABON PARA COCINA EN CREMA X 500 GRAMOS	1	\$9.000	\$7.900	\$8.450
JABON LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL GALON	1	\$25.000	\$25.000	\$25.000
AMBIENTADOR PARA PISOS GALON	1	\$25.000	\$24.000	\$24.500
BLANQUEADOR GALÓN X 3800 CC	1	\$21.000	\$20.000	\$20.500
LIMPIÓN DE TELA TOALLA PARA LA COCINA ESTAMPADO 33x50	1	\$10.000	\$10.000	\$10.000
MEZCLADORES MADERA PAQUETE X 1000	1	\$15.000	\$16.000	\$15.500
PAPEL HIGIÉNICO TRIPLE HOJA - ROLLO x 32 MTS	1	\$2.900	\$2.500	\$2.700
PAPEL HIGENICO BLANCO DISPENSADOR DOBLE HOJA 250 MTS.	1	\$25.000	\$20.000	\$22.500
TOALLAS DE MANO EN ROLLO NATURAL VERTICAL DISPENSADOR TRIPLE HOJA	1	\$45.000	\$32.000	\$38.500

TOALLA DESECHABLE – PAQUETE PLANA DOBALDA EN Z PACA POR 24 UNIDADES	1	\$23.000	\$15.000	\$19.000
PLATO TINTERO EN CERAMICA BLANCO	1	\$11.000	\$12.000	\$11.500
POCILLO TINTERO EN CERAMICA BLANCO	1	\$13.000	\$15.000	\$14.000
RECOGEDOR DE BASURA	1	\$9.000	\$7.000	\$8.000
SERVILLETAS – PAQUETE x 200 CUADRADA	1	\$7.000	\$5.000	\$6.000
BOTELLA DE ALCOHOL X 750 ML	1	\$9.000	\$8.000	\$8.500
TRAPEADORA GIGANTE x 650 GMS CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO	1	\$23.000	\$22.000	\$22.500
TRAPEADORA GRANDE x 350 GMS CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO	1	\$8.000	\$8.500	\$8.250
VASOS DESECHABLES 7 oz - 50 UNIDADES EN CARTON	1	\$14.000	\$15.000	\$14.500
VASOS EN VIDRIO x 10 ONZ	1	\$10.000	\$8.000	\$9.000
FILTRO CANASTA PAQUETE x 500 UNIDADES	1	\$78.000	\$80.000	\$79.000
AMBIENTADOR EN AEROSOL SURTIDO 400 ML	1	\$18.000	\$17.000	\$17.500
DIABLO ROJO TARRO DE 350 GR	1	\$23.000	\$17.000	\$20.000
BOMBA MANUAL PARA BAÑO	1	\$8.000	\$8.000	\$8.000
CEPILLO DE BAÑO CON BASE	1	\$8.000	\$8.000	\$8.000
BALDE SENCILLO DE 12 LITROS	1	\$17.000	\$17.000	\$17.000
CARRO ESCURRIDOR DE 19 LITROS	1	\$310.000	\$320.000	\$315.000
LIMPIAVIDRIOS CON ATOMIZADOR POR 1.000 ML	1	\$19.000	\$20.000	\$19.500
TELARAÑERO	1	\$16.000	\$16.000	\$16.000
HARAGAN DE FIBRAS DE ALGODON	1	\$120.000	\$100.000	\$110.000
DISPENSADOR DE JABON DE MANOS	1	\$240.000	\$210.000	\$225.000
VALOR TOTAL		\$ 2.639.200	\$ 2.544.750	\$ 2.592.065

2. Clasificación UNSPSC.

El servicio objeto del presente proceso de contratación esta codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se identifica en la siguiente tabla.

Elementos de Aseo y Cafetería	CÓDIGO UNSPSC
Ambientador (Limpiador desinfectante)	47131610

Café	50201706
Café Instantáneo	50201709
Azúcar	50161509
Vasos Desechables	52151504
Jabones	53131608
Cafetería	95121503
Desinfectantes para uso domestico	47131803

3. Descripción de los elementos y condiciones Técnicas.

DESCRIPCIÓN
AGUA MINERAL PORRÓN PLÁSTICO POR 20 LTS
AROMATICA POR PACA X 24 BOLSAS X 48 UNIDADES EN PANELA EN BOLSA SURTIDA
AROMATICA POR PAQUETE DE 24 CAJAS X 25 UNIDADES EN BOLSA SURTIDA
AZUCAR EN KILO EN PACAS X 25 UNIDADES
BOLSA NEGRA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 40*60 BIODEGRADABLE
BOLSA NEGRA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE
BOLSA NEGRA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE
BOLSA DE COLOR ROJO RESIDUOS TOXICOS EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 40*60 BIODEGRADABLE
BOLSA DE COLOR ROJO RESIDUOS TOXICOS EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE
BOLSA DE COLOR ROJO RESIDUOS TOXICOS EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE
BOLSA DE COLOR VERDE EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 40*60 BIODEGRADABLE
BOLSA VERDE PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE
BOLSA VERDE PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE
BOLSA BLANCA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 65*85 BIODEGRADABLE
BOLSA BLANCA PARA LA BASURA EN PAQUETE X 10 UNIDADES MEDIDAS 90*110 BIODEGRADABLE
CAFÉ LIBRA TOSTADO Y MOLIDO EN LIBRA EN PACA X 30 UNIDADES
DULCEABRIGOS BLANCO RECORTADO DE 35 x 70 CMS RIBETeadOS
DULCEABRIGOS BLANCO RECORTADO DE 35 x 35 CMS RIBETeadOS
MICROFIBRAS 35*50
ESCOBA DE CERDA SUAVE CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO
ESCOBA DE CERDA DURA CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO

FIBRA LIMPIADORA SABRA
ESPONJILLA EN FIBRA DE ACERO INOXIDABLE
CREMA DESMANCHADORA 500 C.C
GUANTES CALIBRE 25
JABON EN POLVO BOLSA x 1000 GMS PACA X 20 UNIDADES.
JABON PARA COCINA EN CREMA X 500 GRAMOS
JABON LIQUIDO PARA MANOS ANTIBACTERIAL GALON
AMBIENTADOR PARA PISOS GALON
BLANQUEADOR GALÓN X 3800 CC
LIMPIÓN DE TELA TOALLA PARA LA COCINA ESTAMPADO 33x50
MEZCLADORES MADERA PAQUETE X 1000
PAPEL HIGIÉNICO TRIPLE HOJA - ROLLO x 32 MTS
PAPEL HIGENICÓ BLANCO DISPENSADOR DOBLE HOJA 250 MTS.
TOALLAS DE MANO EN ROLLO NATURAL VERTICAL DISPENSADOR TRIPLE HOJA
TOALLA DESECHABLE – PAQUETE PLANA DOBALDA EN Z PACA POR 24 UNIDADES
PLATO TINTERO EN CERAMICA BLANCO
POCILLO TINTERO EN CERAMICA BLANCO
RECOGEDOR DE BASURA
SERVILLETAS – PAQUETE x 200 CUADRADA
BOTELLA DE ALCOHOL X 750 ML
TRAPEADORA GIGANTE x 650 GMS CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO
TRAPEADORA GRANDE x 350 GMS CABO DE MADERA DE 140CMS DE LARGO
VASOS DESECHABLES 7 oz - 50 UNIDADES EN CARTON
VASOS EN VIDRIO x 10 ONZ
FILTRO CANASTA PAQUETE x 500 UNIDADES
AMBIENTADOR EN AEROSOL SURTIDO 400 ML
DIABLO ROJO TARRO DE 350 GR

BOMBA MANUAL PARA BAÑO

CEPILLO DE BAÑO CON BASE

Validez Mínima de la Oferta.

Por lo menos 30 días calendario contados a partir de la fecha de presentación.

4. Valor Estimado del Contrato (Presupuesto Oficial).

El valor del presente proceso se estima en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.415.500)** incluido impuesto, con cargo al presupuesto vigencia 2024.

Los impuestos y gastos que deben considerarse son: Impuestos nacionales como IVA, para las personas y servicios que aplique; expedición de Pólizas que se describirán en el pliego y en la minuta del contrato, así como las tasas Departamentales: Estampilla Prouniversidad, Pro-desarrollo, Pro-adulto mayor y Pro-hospital Universitario Santa Sofía.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%

Nota 1. En caso de que vencido el termino de ejecución o previo a ello se advierta que no se ha usado o se usará la totalidad del recurso comprometido, este podrá liberarse por la entidad, previa información al contratista. Se incluye el valor del traslado de los elementos objeto de suministro, desde su lugar de origen hasta el sitio señalado para la ejecución contractual.

Nota 2: El contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial definido. Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante toda la ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación. Así mismo el presente proceso se efectúa sin formula de ajustes, razón por la cual el riesgo de precios es trasladado al futuro contratista.

Nota 3. Aspectos que se deben tener en cuenta para la fijación de los precios de la propuesta: El PROPONENTE deberá cotizar el ítem ofertado en la unidad de medida requerida para el suministro solicitado por la entidad. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

5. Plazo de Ejecución del Contrato.

El contrato tendrá una ejecución a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotarse la partida establecida mediando la suscripción del acta de inicio del contrato, sin que sobrepase la presente vigencia fiscal el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal número 118 del 19 de febrero de 2024, respetando el principio presupuestal de la anualidad, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

6. Forma de Pago.

Contra facturación mensual de acuerdo con las solicitudes y consumo por parte de la entidad.

7. Requisitos Habilitantes.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar contratos con entidades estatales las personas legalmente capaces. Así las cosas, y atención a las necesidades del Instituto, se listan los documentos requeridos para probar la capacidad de los interesados:

- a. **Compromiso anticorrupción** (Anexo No. 1) en el cual los oferentes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado contra dicho flagelo.
- b. **Carta de presentación** (Anexo No. 2) suscrita por el oferente (cuando sea persona natural) o su representante legal. En dicho documento los interesados harán constar, bajo la gravedad de juramento, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, condiciones que se reputarán necesarias, tanto del representante legal como de la persona jurídica cuando se trate de aquellas.
- c. **Tratándose de personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de domicilio del oferente**, con una expedición inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, documento a través del cual se verificará: i. La posibilidad ofertar servicios como los requeridos según su objeto social; ii. Duración de la persona jurídica, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más; iii. Facultades de su representante legal. En caso de que la oferta fuere superior al límite autorizado, el oferente deberá allegar la autorización impartida para tal efecto por el órgano competente, precisando que cuando el contenido del Certificado de Existencia y Representación haga remisión a los estatutos para fijar las facultades de éste, se deberá anexar copia del apartado pertinente para valorar la capacidad; iv. Ausencia de incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de sus estatutos.
- d. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente o de su representante legal tratándose de personas jurídicas**. A partir del número de este documento se verificará en las plataformas de información correspondientes, la ausencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas.
- e. **Registro Único Tributario (RUT)** actualizado.
- f. **Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social**. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá expedir dicha constancia según los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, precando que cuando su naturaleza así lo imponga, deberá adjuntar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que suscriba la certificación, y copia del certificado de antecedentes disciplinarios del mismo expedida por la Junta Central de Contadores vigente. Tratándose de personas naturales, estas deberán certificar su afiliación al sistema integral de seguridad social en calidad de cotizantes adjuntando la planilla que precave la reglamentación vigente para tal efecto.
- g. El proponente deberá contar con un establecimiento de comercio en la ciudad de Manizales para que cumpla con las necesidades de la entidad en los términos establecidos en el estudio previo.
- h. **Acreditación de Experiencia**. El proponente deberá acreditar mediante certificación y/o acta de liquidación emitida por la parte contratante, con máximo de 2 contratos con objeto igual o de características similares a las de la presente convocatoria, precisando que la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial y ejecutados antes del cierre del presente proceso de selección. En dicha certificación o acta deberá constar: Objeto, contratante, valor, y fechas de inicio y terminación del contrato.

8. Cronograma del Proceso y Expedición de Adendas.

Dada la naturaleza de la plataforma electrónica de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y las actuaciones a surtir dentro el proceso a través de la plataforma SECOP II

Dada la cuantía, la presente convocatoria resulta plausible de ser limitada a Mipyme conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de la norma ibídem.

Nota. Cuando el interés público lo indique el cronograma podrá ser modificado atendiendo los términos que fija la Ley, anotando para efectos de publicidad, que todas las actuaciones serán adelantadas a través de la plataforma del Secop II. De igual modo, la administración podrá realizar las precisiones a que hubiere lugar mediante la expedición de Adendas.

9. Factor de Selección.

Según el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el menor precio constituye el factor de selección: *“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*. Para tal efecto, los proponentes deberán formalizar su oferta diligenciando el Anexo 3 de la presente invitación pública.

10. Factores de Desempate.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Instituto procederá según lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 que a su tenor literal reza:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de

proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de

este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el

empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

10.1. Procedimiento en caso de que persista el empate:

Si persiste el empate, el Instituto con el fin de garantizar la selección objetiva, procederá a desempatar mediante sorteo, así:

- Ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona. Una vez ordenados, le asignará un número a cada uno de forma ascendente, de tal manera que al primero le corresponda el número 1.
- Luego, tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso y dividirá esta entre el número de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- Realizado calculo anterior, seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

11. Causales de Rechazo de Ofertas o Declaratoria de Desierto del Proceso.

El Instituto podrá rechazar, sin lugar a su evaluación, o eliminar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial.
- b. Cuando el proponente no cuente con un establecimiento de comercio en la ciudad de Manizales.
- c. Cuando existan varias propuestas del mismo proponente, bajo el mismo nombre, o con nombres diferentes.
- d. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración.
- e. Cuando durante la evaluación de las propuestas se advierta contradicción entre los documentos aportados o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
- f. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes o de las especificaciones técnicas.
- g. Cuando se adviertan causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme el ordenamiento.
- h. Cuando se presenten propuestas parciales y/o alternativas.
- i. Cuando el proponente que presentó la mejor oferta modifique la mismo en caso de requerimiento del Instituto para aclarar precios artificialmente bajos.
- j. Cuando el Comité Evaluador, una vez el proponente requerido presente aclaraciones al precio, determine que las explicaciones presentadas no resultan satisfactorias.
- k. Cuando el llamado a subsanar no lo haga o haciéndolo no lo realice dentro del tiempo fijado en el cronograma.
- l. Las demás expresamente establecidas por la ley.

En todo caso la verificación de requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente que presentó la mejor oferta, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad del parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el interesado no cumpla, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, precisando que, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Nota. Sin perjuicio de lo anterior, se observará el procedimiento fijado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando exista presunción de precio artificialmente bajo, anotando en caso de que se rechace la primera oferta, que el Instituto podrá adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda mejor oferta y así sucesivamente.

12. Obligaciones Derivadas de la Aceptación de la Oferta.

- Los bienes deben ser de óptima calidad.
- Los bienes y/o productos objeto del contrato deben ser entregados en la Secretaría General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas y/o en el aeropuerto La Nubia, según disponga el Supervisor del Contrato. El costo generado por el transporte y entrega corre por cuenta del contratista. Aplica también para los recambios en caso de no recibido a satisfacción.
- En caso de que algunos de los productos no sean recibidos por no cumplir con las especificaciones técnicas deberán ser reemplazados en máximo un (1) día hábil

13. Indemnidad.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier posible reclamación o litigio proveniente de terceros que tenga origen sus actuaciones u omisiones, o en las de sus subcontratistas, dependientes o proveedores durante la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria.

14. Multas.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total por parte del Contratista, el Instituto mediante resolución motivada, impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad. Para tal efecto, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 2011. Adicionalmente, el Instituto podrá aplicar multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día que tarde el Contratista en tramitar su perfeccionamiento.

15. Sanción Penal Pecuniaria.

En caso de incumplimiento, o de declaratoria de caducidad, el Instituto hará efectiva la sanción penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente, considerando la misma como pago parcial de los perjuicios causados Contratista. Sin perjuicio de la garantía única de

cumplimiento, el valor de las multas y de la sanción penal ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas a favor del Contratista, si las hubiere, deducción que expresamente autoriza con la presentación de su oferta. De no resultar posible, el Instituto acudirá a la jurisdicción para la guarda de sus intereses.

16. Caducidad.

Conforme el ordenamiento, el Instituto podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

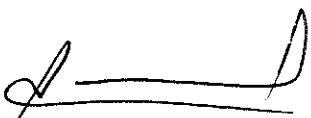
- Cuando por culpa imputable al Contratista no se ejecute satisfactoriamente el contrato.
- Cuando suspendida la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanuda dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron la misma.
- Cuando a juicio del Instituto, el incumplimiento derive en consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o den origen a perjuicios para la administración.
- Cuando el Contratista reúse sin fundamento a acatar las recomendaciones del supervisor, a no ser que las mismas varíen sustancialmente el objeto o agraven su ejecución, esto sin perjuicio efectividad de las garantías.
- Por las demás causales establecidas en la normatividad vigente.

La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad constituirá el siniestro de incumplimiento.

17. Garantía Única de Cumplimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, considerando el valor de la contratación y la forma de pago propuesta, no se exigirán garantías para la ejecución del presente contrato, adicionales a las propias de los elementos adquiridos, por lo tanto y teniendo en cuenta la forma de pago propuesta, no se requiere realizar análisis de los riesgos.

Manizales, 21 de febrero de 2024



AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO
Gerente General

Proyectó: Asesor Jurídico- Daniel Alberto Chavarría 
Aprobó: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- Yonathan Amed Velásquez Ortiz 